Exp. 800.13.23-0031

800-6.25.0461

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

12 AGO 2025

AUTO No ***FECHA***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

De manera anónima, mediante oficio radicado en Corporinoquia Unidad Ambiental de Cáqueza con No CA-2023-00561 de 27 de febrero de 2023, VITAL No 06-173531, COR: 00309-23 en la cual se expresa una serie de situaciones que se presentan en la vereda Pantano de Carlos, las cuales hacen referencia a los siguientes hechos:

> "(…)
> - *Que en la vereda Pantano de Carlos se está presentando un crecimiento de vivienda sin ningún control por las autoridades competentes, sin licencias y permisos legales, afectando la planeación de la zona y la capacidad hídrica para abastecer a todos usuarios. Que son varios habitantes que viven hace 20-30 años en la vereda y no lograron en su momento matricularse a la concesión del acueducto Pantano de Carlos, que los administradores informan que no hay más cupos para matricular.*
>
> - *Que otra opción que se tiene es la concesión del señor Luis Martínez, el responde que no tiene cupo para afiliar a más personas a su concesión, que se tiene conocimiento que el señor ha vendido varios lotes asegurando el agua y dando solo el derecho al agua a personas de su conveniencia. Adicionalmente el señor Martínez se postuló como presidente de la concesión del acueducto Pantano de Carlos, siendo elegido por una minoría donde no existió cuórum, aprovechando la oportunidad para fines personales, se registró como usuario quedando con derecho al agua, acciones que demuestra que el señor Martínez quiere acaparar la mayor agua posible y no darle la oportunidad a otra familia que no contamos con el servicio.*
>
> - *Que la siguiente opción que hay en la vereda para acceder al agua es que en la parte de arriba hay unos nacederos en la finca del señor Efraín López pasando el cruce de la vía al Páramo, por la vía hacia Monruta antes de la curva costado izquierdo; El señor Efraín López saca el agua que no está en concesión y la envía hacia un lote que tiene más abajo para sus cultivos y a lo largo de su llegada le dan agua a varios usuarios a su interés y conveniencia que le dan aportes calladamente.*
>
> - *Seguido por la otra opción de agua, regresando de los nacederos del sr., Efraín a 400 metros aproximadamente por la vía principal, pasando el cruce que va para la vereda El Páramo, antes de la primera curva, casa de la señora Rosa Rodríguez costado izquierdo, dispone de un agua y le da el derecho del servicio a su interés y conveniencia económica, al frente de la casa de ella iniciaron una construcción nueva sin licencia y la Sra., le dio el derecho al agua.* (…)"

En consideración a lo expuesto en el radicado, Corporinoquia mediante Auto No 800.13.1.23-0031 del 11 de marzo del 2023, ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en consecuencia, se ordenó la realización de visita técnica al lugar que se indica en la queja.

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza por medio de oficio No 800.11.23-0276 de 11 de marzo de 2023, da traslado por competencia a la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Cáqueza, del oficio radicado N° CA2023-00561 de fecha 27 de marzo de 2023, por medio del cual se denuncia que en la vereda Pantano de Carlos de Cáqueza se están construyendo viviendas, afectando la planeación de la zona y la capacidad hídrica para abastecer a todos los usuarios, e incurriendo presuntamente en violación a normas urbanísticas por carecer de la respectiva licencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto de indagación preliminar No 800.13.1.23-0031 del 11 de marzo del 2023 se realizó visita de inspección ocular el día veinticuatro (24) de julio del 2023 al predio Lote 1 identificado con código predial No

25151000100000001025100000000 ubicado en la vereda pantano de Carlos, jurisdicción del municipio de Cáqueza-Cundinamarca, producto de lo evidenciado se emitió el concepto técnico No 800.8.2.23-0198 del 27 de julio del 2023.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Indagación Preliminar No 800.13.1.23-0031 del 11 de marzo del 2023, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día veinticuatro (24) de julio del 2023 al predio Lote 1 identificado con código predial No 25151000100000001025100000000 ubicado en la vereda pantano de Carlos, jurisdicción del municipio de Cáqueza-Cundinamarca , como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.23-0198 del 27 de julio del 2023, documento del cual se extrae la siguiente información:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Es importante señalar que para la visita no se contó con acompañamiento puesto que la queja se presentó de manera anónima sin comunicar dirección alguna para solicitar acompañamiento o aclaraciones relacionada con los hechos de la queja. La queja relata una serie de situaciones que al parecer se presentan en la vereda Pantano de Carlos, entre ellas se mencionan la construcción de viviendas en la vereda Pantano de Carlos sin ninguna planeación y sin licencias de construcción, tema que no es competencia de esta Corporación; sobre este tema específico se dio traslado a la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Cáqueza para lo de su competencia.

Otro aspecto que se indica en el escrito de la queja es el relacionado con el manejo del acueducto representado por el señor Luis

Martínez; sobre el asunto se menciona que el señor Luis Martínez manifiesta que no tiene cupo para afiliar más personas al acueducto, que da solo el derecho al agua a personas de su conveniencia, que se hizo elegir como presidente por una minoría y sin contar con cuórum, que aprovecha esta oportunidad para sus fines personales, quedando con el derecho al agua lo que demuestra que el señor Martínez quiere lograr mayores beneficios personales acaparando la mayor agua posible y no darle la oportunidad a otras familias para el servicio.

Frente a este asunto se revisó la base de datos de la Corporación Unidad Ambiental de Cáqueza encontrándose el expediente N° 800.10.2.19-0030. En este expediente reposa la Resolución N° 800.36.19-174 de 26 de septiembre de 2019, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal de Pantano de Carlos parte Baja del Municipio de Cáqueza con NIT N° 901.195.420-5, actualmente representada por el señor Luis María Ramiro Martínez. Esta concesión de aguas se otorgó para 72 usuarios que conforman la Asociación, para uso doméstico, en un caudal total de 0,43 L/seg, y por un término de 10 años. Este acto administrativo se notificó el 11 de octubre de 2019, por lo tanto, se encuentra vigente hasta el 29 de octubre de 2029.

A esta concesión de aguas la Corporación ha ordenado los siguientes controles y seguimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó dicha concesión.

- *Con Auto N° 800.6.21-0302 de 22 de septiembre de 2021, control y seguimiento a concesión de aguas. Se realizó visita el 23 de febrero de 2022, con emisión de concepto técnico N° 800.8.2.22-0055 de 22 de marzo de 2022. Con base en este concepto técnico se genera el Auto N° 800.6.22-0121 de 2 de mayo de 2022, por medio del cual se realizan unos requerimientos.*

- *Con Auto N° 800.6.23-0095 de 22 de marzo de 2023, se ordena control y seguimiento a la concesión de aguas. Se realizó visita el día 22 de julio de 2023 y se emite concepto técnico N° 800.8.2.23-0185 de 27 de julio de 2023.*

Es importante aclarar que la concesión de aguas se otorgó a título de persona jurídica como es la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Pantano de Carlos la cual se rige por sus propios estatutos y es a la Asociación quien le corresponde decidir de acuerdo a sus reglamentos el proceso de elección de sus dignatarios; también le corresponde examinar si el acueducto está en capacidad de asignar servicio de agua a nuevos usuarios de acuerdo al caudal concesionado, sin afectar el volumen de agua asignado.

También se encuentra el expediente N° 900.11.16.05, el cual contiene la Resolución N° 900.41.16-063 de 13 de julio de 2016 que otorga concesión de aguas a los señores Álvaro Gutiérrez, Luz Marina Hernández, Beatriz Martínez y Jorge Arturo López, la concesión se otorgó de discurre por un costado del predio de propiedad de la señora Luz Marina Hernández; esta concesión de aguas se dio por un caudal de 0,327 L/seg., para uso de actividades domésticas, riego y abrevadero, por un término de 5 años, notificada el día 21 de julio de 2016.

A esta concesión de agua se le ha realizado los siguientes controles y seguimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó dicha concesión:

- *Con Auto N° 900.57.17-640 de 23 de noviembre de 2017. Se realizó visita el 29 de enero de 2018, con emisión de concepto técnico N° 800.8.2.28-0065 de 13 de febrero de 2018. Con base en este concepto técnico se despacha el Auto de requerimientos N° 800.6.18-00303 de 2 de 28 de marzo de 2018.*

- *Con Auto N° 800.6.19.0606 de 28 de octubre de 2019, se ordena control y seguimiento a la concesión de aguas. Se realizó visita el día 8 de junio de 2021, se emite concepto técnico N° 800.8.2.21-0047 de 15 de junio de 2021, con base en el cual se expide el Auto de requerimiento N° 800.6.21-0459 de 13 de diciembre de 2021.*

- *Con Auto N°800.6.24-0023 de 27 de enero de 2024, se ordena control y seguimiento al uso del recurso hídrico, visita realizada el 3 de abril de 2024, como resultado de esta, se genera el concepto Técnico N° 800.8.2.24-0038 de 17 de mayo de 2024 y se emite el Auto de requerimiento N° 800.6.24-0249 de 20 de junio de 2024.*

Como se ha indicado arriba la Corporación, viene ejerciendo control y seguimiento a las concesiones de agua otorgadas en la vereda Pantano de Carlos, así como al cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en los actos administrativo que otorgó dichas concesiones de aguas.

En cuanto a los demás hechos expresados en el escrito de la queja como es el relacionado con el uso del agua de la fuente hídrica que se encuentra en predio del señor Efraín López, se procedió a realizar visita el día 24 de julio de 2023.

3.1. Ubicación y acceso al lugar de los hechos.

Para llegar al predio del señor Efrain López, sitio donde se encuentran los nacederos que se indican en la queja, se parte del casco urbano de Cáqueza vía pantano de Carlos- Monruta, con un recorrido de unos 1485 metros hasta el punto referido con las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°23´43.13" W: 73°57´8.5" donde se hubica sobre la vía a mano izquierda el predio denominado Lote 1, de propiedad del señor Efrain López.

En la imagen Nº 1 tomada de Google Earth, se indica la ruta desde el casco urbano del municipio de Cáqueza, hasta el predio Lote 1 de propiedad del señor Efraín López, donde se encuentran la fuente hídrica referida en el escrito de la queja.

(...)

Figura Nº 1 tomada de Google Earth. Se indica la ruta de acceso al predio Lote 1, objeto de la visita, ubicado en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Cáqueza,

3.2. Ubicación Geográfica

De acuerdo al escrito de la queja radicada con Nº CA2023- 00561 del 27 de febrero de 2023, la fuente hídrica a la cual se refiere dicho escrito se encuentra en el predio denominado Lote 1 de propiedad del señor Efraín López, predio que se referenció con las coordenadas geográficas WGS84 N: 4º23`41.88" W: 73º57`8.27" a una altura de 1913 m.s.n.m.

Se realizó consulta en el geoportal de la Agencia catastral de Cundinamarca obteniendo la siguiente información:

Nombre del predio: Lote 1
Codigo predial: 25151000100000001025100000000
Área del terreno: 0.9024 Ha
Destino econòmico: Agropecuario
Vereda: Pantano de Carlos
Municipio: Càqueza
Dpto: Cundinamarca.

En la imagen Nº 2 Tomada de la capa predial del Pomca Río Guayuriba, con base en las coordenadas registradas en campo, se muestra la localización del predio Lote 1; además se georreferenció la ubicación del nacedero que se encuentra en este predio.
(...)
Imagen Nº 2, tomada del Pomca del Rìo Guayuriba, se muestra la localización del predio Lote 1, la fuente hìdrica que se encuentra en este predio, y predio Buena Vista donde habita el señor Efraín López, vereda Pantano de Carlos, municipio de Cáqueza

3.3. Desarrollo de la visita.

En atenciòn a lo dispuesto en el Auto Nº 800.13.1.23-0031 del 11 de marzo de 2023, se procediò a realizar vista de inspecciòn tècnica el dìa 24 de julio de 2023, al predio identificado con el nombre de Lote 1 con còdigo predial Nº 25151000100000001025100000000, ubicado en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Càqueza, de propiedad del señor Efrain López identificao con C.c. Nº 2.981.923, donde persona anónima manifieta que el señor Efraín López toma agua de esta fuente sin concesión. Lo anterior con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada, y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

La visita al predio Lote 1 se realizó con la presencia del señor Efraín López, a quien se le informó el motivo de la diligencia. En el predio Lote 1 no existe vivienda; en este predio se observó pasto de Corte, rastrojo, pastos enmalezados y árboles aislados. En este predio se encuentran los tanques nuevos de almacenamiento de agua del acueducto municipal.

En el predio Lote 1, a unos 20 metros de la vía a Monruta se observó dos manantiales pequeños contiguos, estancados en su sitio de afloramiento formando una especie de lagunas, es decir no forman cauce (fotos 1 y 2)

En la inspección realizada a estos manantiales no se observó captación de aguas; el señor Efraín comenta que en verano es muy poca el agua que se mantiene en estos puntos. La vivienda del señor Efraín López se encuentra en el predio Buena vista que colinda por la parte alta con el predio Lote 1.

En la diligencia se georreferencio con coordenadas geográficas WGS84, el sitio donde se encuentra los manantiales en el predio Lote 1 y la vivienda del señor Efraín López en el predio Buena Vista

En la tabla Nº 2, se consigna las coordenadas de los sitios referenciados en la visita realizada al señor Efraín López.

Tabla 2. Coordenadas geográficas de la localización de los puntos referenciados en la visita

PR		Latitud							Longitud						
1.	Manantiales predio Lote 1	4	°	23	'	42.5	"		73	°	57	'	8.2	"	
2.	Vivienda Efraín López predio Buena Vista	4	°	23	'	40.21	"		73	°	57	'	7.62	"	

Fuente: *Corporinoquia, 2023*

La ubicación de estos puntos se muestra en la imagen Nº 2 tomada de Google Earth,

3.4. Registro fotográfico

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita que se realizó el día 24 de julio de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Auto de indagación Preliminar N° 800.13.1.23-0031 de 11 de marzo de 2023, Predio Lote 1 del señor Efraín López.

(...)

CONCEPTO DE VERIFICACION AMBIENTAL

Que realizada la visita de inspección ocular de conformidad con lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.23-0031 de 11 de marzo de 2023, a fin de verificar los hechos que se exponen en la queja radicada con el N° CA2023-00561 del 27 de febrero de 2023, se determina que:

Que la queja que se presenta de manera anónima, trata a una serie de situaciones que al parecer se presentan en la vereda Pantano de Carlos, como es el incremento de construcciones de viviendas sin ninguna planeación y sin licencias de construcción, tema que no es competencia de esta Corporación; por lo tanto, se dio traslado a la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Cáqueza para lo de su competencia.

Frente al tema de manejo del acueducto de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Pantano de Carlos (parte Baja), representado por el señor Luis Martínez, y demás concesiones de agua otorgadas en la vereda Pantano de Carlos, la Corporación ha realizado los respectivos controles y seguimiento al cumplimiento de las condiciones ambientales y obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron dichas concesiones de aguas.

En la visita se constató que en el predio identificado con el nombre de Lote 1 de propiedad del señor Efraín López se originan dos afloramientos de agua que quedan estancadas en el mismo sitio, no presentan flujo ni forman cauce. De estas fuentes no se observó captación de aguas.

Que la queja presentada de forma anónima solicita de manera general, a la Corporación que ejerza acciones de control, comunicación directa con la comunidad para un mejor control sobre el uso del agua en la vereda Pantano de Carlos.

Sobre este asunto como se indica arriba, cabe señalar que la Corporación en ejercicio de su función como Autoridad Ambiental dentro de su jurisdicción, realiza los controles y seguimiento al uso del recurso hídrico concesionado.

Considerando que en la visita no se evidenciaron los hechos objeto de verificación de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.23-0031 de 11 de marzo de 2023, no existe mérito para abrir proceso de investigación ambiental, por lo tanto, no se desarrolla los enunciados del Artículo Segundo del Auto N° 800.13.1.23-0031, de 11 de marzo de 2023, ni se desarrollan los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010.

Por lo expuesto, se recomienda el archivo de la preliminar N° 800.13.23-0031

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 800.13.23- 0031, al área jurídica de la Unidad Ambiental Cáqueza, para que se tomen las acciones correspondientes en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación del mismo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0198 del 27 de julio del 2023, por el profesional de Corporinoquia-unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día veinticuatro (24) de julio del 2023, al predio Lote 1 identificado con código predial No 25151000100000001025100000000 ubicado en la vereda pantano de Carlos, jurisdicción del municipio de Cáqueza-Cundinamarca , concepto en donde se determinó lo siguiente:

"(...) *Que la queja que se presenta de manera anónima, trata a una serie de situaciones que al parecer se presentan en la vereda Pantano de Carlos, como es el incremento de construcciones de viviendas sin ninguna planeación y sin licencias de construcción, tema que no es competencia de esta Corporación; por lo tanto, se dio traslado a la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Cáqueza para lo de su competencia.*

Frente al tema de manejo del acueducto de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Pantano de Carlos (parte Baja), representado por el señor Luis Martínez, y demás concesiones de agua otorgadas en la vereda Pantano de Carlos, la Corporación ha realizado los respectivos controles y seguimiento al cumplimiento de las condiciones ambientales y obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron dichas concesiones de aguas.

En la visita se constató que en el predio identificado con el nombre de Lote 1 de propiedad del señor Efraín López se originan dos afloramientos de agua que quedan estancadas en el mismo sitio, no presentan flujo ni forman cauce. De estas fuentes no se observó captación de aguas.

Que la queja presentada de forma anónima solicita de manera general, a la Corporación que ejerza acciones de control, comunicación directa con la comunidad para un mejor control sobre el uso del agua en la vereda Pantano de Carlos.
Sobre este asunto como se indica arriba, cabe señalar que la Corporación en ejercicio de su función como Autoridad Ambiental dentro de su jurisdicción, realiza los controles y seguimiento al uso del recurso hídrico concesionado.

Considerando que en la visita no se evidenciaron los hechos objeto de verificación de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.23-0031 de 11 de marzo de 2023, no existe mérito para abrir proceso de investigación ambiental, por lo tanto, no se desarrolla los enunciados del Artículo Segundo del Auto N° 800.13.1.23-0031, de 11 de marzo de 2023, ni se desarrollan los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010.
Por lo expuesto, se recomienda el archivo de la preliminar N° 800.13.23-0031

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 800.13.23- 0031, al área jurídica de la Unidad Ambiental Cáqueza, para que se tomen las acciones correspondientes en cuanto a la aplicación

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación del mismo (...)"

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la indagación preliminar No. 800.13.1.23-0031 del 11 de marzo del 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (...)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0031 del 11 de marzo del 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No 800.8.2.23-0198 del 27 de julio del 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Alonso Marin / Profesional Especializado UAC

Revisó: Angie Johana Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-068

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA